



Municipalidad Provincial
De Sullana

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1049-2019/MPS.

Sullana, 24 de julio del 2019.

VISTO: El Expediente N° 022277 de fecha 26 de junio del 2019 mediante el cual doña MARIA LUCRECIA TORRES ALBURQUEQUE, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial acogidos a la Ley N° 29227, y;

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, así como el Artículo 13° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, transcurrido dos meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, que declara la separación convencional, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial, posterior a ello y declarada la disolución, el alcalde o el notario, dispondrá su inscripción en el registro correspondiente;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0246-2019/MPS de fecha 15 de Febrero del 2019, se declaró legalmente separados a los cónyuges **PEDRO ALBURQUEQUE MORALES** y **MARIA LUCRECIA TORRES DE ALBURQUEQUE**, consecuentemente suspendidos de los deberes relativos al lecho y habitación, poniéndose fin al Régimen de la Sociedad de Gananciales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 06-2017/MPS, de fecha 07 de abril del 2017, en el Artículo Segundo numeral 2.2 se aprobó Procedimiento de Divorcio Ulterior en la Municipalidad Provincial de Sullana; asimismo, la entidad cuenta con Registro N° 195 en el Registro de Municipalidades Acreditadas para llevar a cabo el mismo según lo dispone la Resolución Directoral N° 034-2017-JUS/DGJC;

Que, en cumplimiento al artículo 7° de la Ley N° 29227 en concordancia con el Artículo 13° de su Reglamento D.S. N° 009-2008-JUS, han transcurrido más dos meses desde la fecha en que se declaró legalmente la separación convencional de los cónyuges **PEDRO ALBURQUEQUE MORALES** y **MARIA LUCRECIA TORRES DE ALBURQUEQUE** según la Resolución de Alcaldía N° 0246-2019/MPS. Cabe precisar que de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la Ley precitada, la Gerente de Asesoría Jurídica de la entidad, encargada de verificar el cumplimiento de la legalidad en el presente procedimiento, mediante Informe N° 1423-2019/MPS-GAJ recepcionado con fecha 18.07.2019 recomienda declarar procedente el Divorcio Ulterior solicitada por la recurrente;

De conformidad con lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la **DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL** de don **PEDRO ALBURQUEQUE MORALES** y **MARIA LUCRECIA TORRES DE ALBURQUEQUE**, contraído ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Sullana, el 23.07.1982, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento D.S. N° 009-2008-JUS.

Artículo Segundo.- Precisar que de acuerdo a las Declaraciones Juradas los domicilios consignados por los cónyuges **PEDRO ALBURQUEQUE MORALES** en Av. Tumbes N° 508 A.H. José Olaya, distrito y provincia de Sullana y **MARIA LUCRECIA TORRES DE ALBURQUEQUE** en Calle Los Girasoles Manzana "D" Lote 4 Urb. Popular Pilar Nore de García – Distrito y Provincia de Sullana.

Artículo Tercero.- Notifíquese la presente Resolución a las partes involucradas para que realice los tramites correspondiente ante SUNARP y RENIEC.

Artículo Cuarto.- Remítase los actuados a la Subgerencia de Población y Registro Civil.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Edwar Pizarro Shidana Sanchez
ALCALDE

CC:
GM
GAI
SUBGERENTE
Otras
/mail

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. César M. Girón Castillo
I.C.A.P N° 962
SECRETARIO GENERAL